Arauca, 05 MAR 2025

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 25 .0015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno AR 2023-03119 del 05 de diciembre de 2023, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la Calle 15, vía puente internacional, casco urbano del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 26 de julio de 2024, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda de un (1) individuo y tala de otro, solicitado a esta Corporación, en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0360 del 20 de diciembre de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 26 de julio de 2024, un profesional de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el espacio público de la Calle 15 Vía Puente Internacional municipio de Arauca, departamento de Arauca. En la visita se evalúo la solicitud de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie Ficus (Ficus benjamina L.) y solicitud de tala de un individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.)

El individuo forestal de la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.) cuenta con una altura de 10 m y 98 cms de Circunferencia a la altura del pecho – CAP, que corresponden a 31 cm de Diámetro a la altura del pecho – DAP; presenta una cavidad que compromete de manera parcial el fuste y posee una copa reducida, lo cual puede comprometer su estabilidad; representa un volumen total en pie de 0,5 m³ (cero coma cinco metros cúbicos). Cabe resaltar que en dicho individuo no se evidenciaron nidos de aves, fauna silvestre asociada o presencia de plantas epifitas en condición de veda, sin embargo, al momento de adelantar las actividades de aprovechamiento se debe tener en cuenta un protocolo de ahuyentamiento de avifauna. La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal objeto de aprovechamiento corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

Ht: Altura Total

ff: Factor Forma de 0,70.

Por otra parte, el árbol de Ficus (Ficus benjamina L.), presenta una inclinación aproximada de 60° sobre la vía pública, posee una altura total de 13 m aproximadamente y 89 cms de CAP, buen estado fitosanitario y sistema radicular expuesto, típico de su especie; se considera necesaria la aplicación de tratamiento silvicultural de poda de limpieza y mantenimiento y poda de compensación, las cuales se describen a continuación:

- ***Poda de limpieza, Seguridad o de mantenimiento**. Consiste en la eliminación de ramas secas, deterioradas, enfermas, suprimidas o muertas, y de chupones o rebrotes. Tiene el objetivo de mejorar la salud y apariencia del árbol, al igual que disminuir los riesgos para personas y bienes. Los rebrotes que se forman en las ramas y en la base del tronco pueden ser muy agresivos y*

constituirse en una carga fisiológica para el árbol e impedir la apropiada distribución de re cursos. Adicionalmente, se deben eliminar las plantas parásitas que pueden llegar a matarlo y otros objetos que pueden afectar su salud.

- ***Poda de compensación:*** *Se realiza con el fin de balancear y equilibrar la copa, lo que mejora la salud y estética del árbol y disminuye los riesgos de caída o volcamiento. La descompensación se puede presentar por la existencia de infraestructura o límites físicos que permiten el ingreso de luz solo, por un lado; y también cuando se realizan cortes de ramas que interfieren con las redes aéreas de servicios públicos.*

No se permite el descopado o "desmoche", ya que en esta práctica se cortan las ramas y se dejan muñones, sin tratar de conservar el biotipo del árbol, estructuras sin ninguna estética, heridas que no sanan y rebrotes inviables que pueden a futuro desprenderse del árbol, además al cortar de manera desproporcional gran parte del individuo afecta la proporción entre copa y raíz lo cual interrumpe temporalmente el proceso de nutrición, por otra parte, el aumento de la incidencia de los rayos del sol directos podría causar shock y quemaduras y aumentar la susceptibilidad del individuo a las enfermedades ya que el tejido expuesto que no puede ser atendido por el sistema de compartimentación del árbol hace que no se generen procesos de cicatrización y penetren patógenos o insectos que ataquen al individuo, finalmente el surgimiento de las nuevas ramas débiles podría causar copas desbalanceadas y alterar el crecimiento del árbol ya que los nuevos rebrotes podrían ser menos vigorosos y numerosos.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación UTM GEO MAP versión 4.0
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Galaxy A32 con aplicación Timestamp Camera Free.
Cinta Diamétrica	Cinta métrica flexible de 10 m.

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	HT (m)	DAP (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
						LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Apamate	Tabebuia rosea Bertol.	Espacio público – Calle 15 Vía Puente Internacional (Arauca-Arauca	10	0.31	7° 4'58.15" N	70°44'27.96" O
2	Ficus	Ficus benjamina L.	Espacio público – Calle 15 Vía Puente Internacional (Arauca-Arauca	13	0.28	7° 4'58.01" N	70°44'27.85" O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de los individuos arbóreos solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Radicado interno AR 2023-03119 de fecha 05 de diciembre de 2023.*

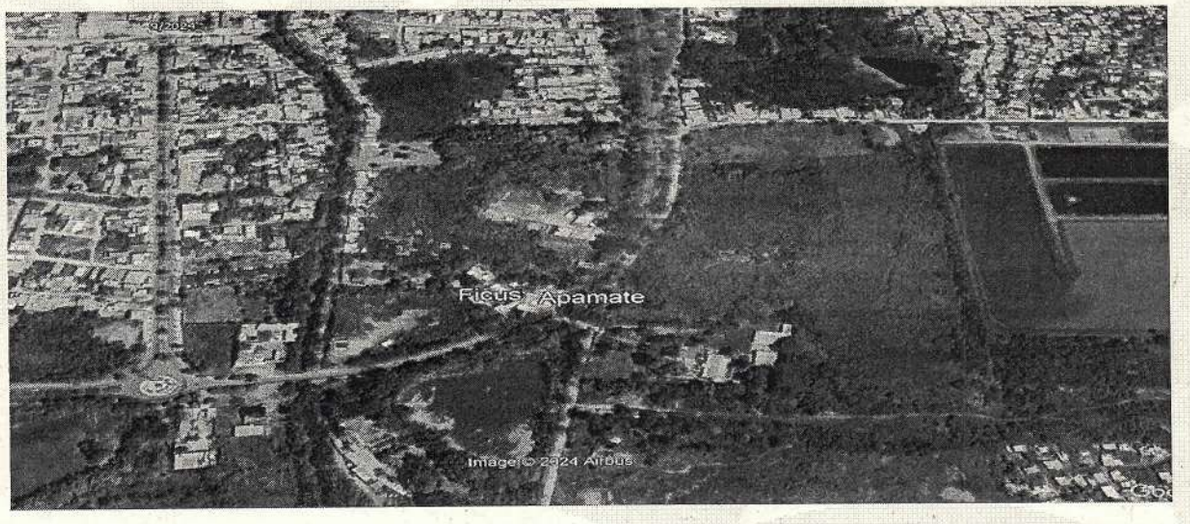


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos objeto de intervención. Imagen tomada de Google Earth. Fecha de imagen: 13/02/2024*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud.

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoraci
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.)	Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.	Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural de esta zona; la cual corresponde a un área urbana que no se le realiza mantenimiento continuo, lo que favorece los procesos de sucesión en dónde la vegetación se ha conservado a lo largo del tiempo. Esta especie tiene una esperanza de vida de unos 50 años aproximadamente.	Por su madera es usada en ebanistería. Esta especie es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera; tiene un rápido crecimiento. Se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y caca o.	Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo. Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas	Media

Tabla 3. *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Fuente: Corporinoquia, 2024*

2.6 Verificación de condición de Amenaza.

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos solicitado para actividad de aprovechamiento forestal y poda corresponde a zona de protección.

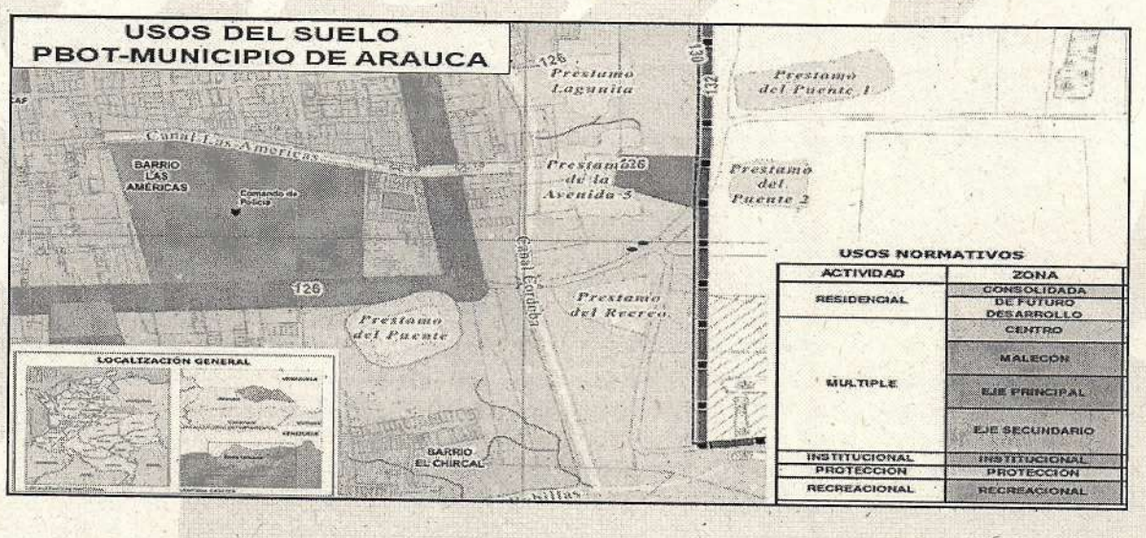


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubican los individuos objeto a intervención*** *Fuente:* ***PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015, Adaptado por el Autor.***

Es de indicar que en este caso la intervención seria de carácter puntual y en dónde el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental definida para tal efecto por esta Autoridad Ambiental.

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y poda al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, consistente en tala de un (1) individuo arbóreo de la especie: Apamate (*Tabebuia rosea Bertol.*) y la Poda de compensación y limpieza de un (1) individuo arbóreo de la especie (Ficus benjamina L.), con un volumen de cero coma cinco metros cúbicos (0,5m^3), en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0360 del 20 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, la tala rasa de un (1) individuo arbóreo de la especie Apamate (*Tabebuia rosea Bertol.*) y la Poda de compensación y limpieza de un (1) individuo arbóreo de la especie Ficus (Ficus benjamina L.) con un volumen de cero coma cinco metros cúbicos (0,5m^3), en la especie y sector establecido a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	HT (m)	DAP (m)	Vol (m3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Intervención
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	Apamate	*Tabebuia rosea* Bertol.	Espacio público – Calle 15 Vía Puente Internacional (Arauca-Arauca	10	0.31	0.52	7° 4'58.15" N	70°44'27.96" O	Tala
2	Ficus	*Ficus benjamina* L.	Espacio público – Calle 15 Vía Puente Internacional (Arauca-Arauca	13	0.28	0.57	7° 4'58.01" N	70°44'27.85" O	Poda de compensación y Limpieza

Tabla 4. Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental,

sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y poda permitidas en el acto administrativo que otorgue el respectivo permiso.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N.º 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

OBLIGACIONES:

- *Únicamente se autoriza la poda del individuo de la especie Ficus (Ficus benjamina L.) y el aprovechamiento del individuo de la especie Apamate (Tabebuia rosea Bertol.) y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento, poda, o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total permitido.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.*

- *Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.*

- *Es importante que EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la Poda y Tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.*

a) *Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala*

b) *Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.*

c) *Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.*

d) *En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil

e) *Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.*

Durante la Poda y Tala: *En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a) *Usar y mantener en buenas condiciones las herramientas de trabajo de protección personal.*
b) *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
c) *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
d) *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
e) *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
f) *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
g) *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
h) *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
i) *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
j) *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*
k) *Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.*
l) *No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.*
m) *Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.*

n) Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.

o) Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

p) Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

***Después de la Poda y Tala:** El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Para la actividad de tala, se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.*

- *Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.*

- *Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento se podrán destinar para uso propio del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible – MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit 800.102.504-0, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.24-0360 del 20 de diciembre de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la tala y la poda de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, radicada bajo el N° interno AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024, E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y/o alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGÁN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.